

CD 68.17. Mod
05 16

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-40/18

MESA DE ENTRADA	CAMARA DE DIPUTADOS FOLIO 73 Mesa de Entradas
26 ABR 2018	
SEC: — N° —	HORA 18:45

Buenos Aires, 25 de abril de 2018.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que
se acepta la cesión de la jurisdicción efectuada por la
provincia de Tucumán al Estado nacional, para la creación del
Parque Nacional Aconquija, y ha tenido a bien aprobarlo de la
siguiente forma:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Acéptase la cesión de la jurisdicción
efectuada por la provincia de Tucumán al Estado nacional
mediante el artículo 1° de la Ley de la provincia de Tucumán
8980 y su modificatoria 9041, sobre los inmuebles cuyos
padrones y límites se detallan en el Anexo I, que forma parte
integrante de la presente ley -con exclusión de la
superficie que resultare del relevamiento técnico, jurídico,
catastral en las Comunidades El Mollar y La Angostura en el
inmueble detallado en el Anexo I inciso 1), en virtud de la ley
nacional 26.160 y sus prórrogas, a partir de la respectiva
resolución que dictare el Instituto Nacional de Asuntos
Indígenas- a los fines de su afectación al régimen de la ley
22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas
Nacionales.

Art. 2°- En cumplimiento de la condición establecida en el
artículo 3°, inciso 1°, de la Ley de la provincia de Tucumán
8980 y su modificatoria 9041, los inmuebles comprendidos en el
Anexo I y el área comprendida por el Padrón N° 253774,
correspondiente al actual Parque Nacional Campo de Los Alisos
creado por leyes nacionales 24.526 y 26.630, conformarán un
parque nacional y una reserva nacional de acuerdo a las
prescripciones de la ley 22.351 y tendrán por nombre



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Senado de la Nación



CD-40/18

'Aconquija', representando una superficie aproximada total de setenta mil hectáreas (70.000 has).

A los fines de la presente ley, y reunidos los requisitos previstos en la ley 22.351 -Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales-, créase:

I. El Parque Nacional Aconquija, el que estará conformado por el área comprendida por el Padrón N° 253774, correspondiente al actual Parque Nacional Campo de Los Alisos creado por leyes nacionales 24.526 y 26.630. Dicha área representa una superficie total de dieciséis mil sesenta y siete hectáreas (16.067 has).

El referido Parque Nacional Campo de los Alisos, se denominará 'Portal Campo de los Alisos'.

II. La Reserva Nacional Aconquija, la que estará conformada por los inmuebles identificados en el Anexo II de la presente ley, representando una superficie total aproximada de cincuenta y dos mil hectáreas (52.000 has). En caso de que el Estado nacional adquiriera el dominio de dichos inmuebles, los mismos adquirirán ipso facto la categoría de Parque Nacional en los términos de la ley 22.351.

III. A partir de la respectiva resolución que dictará oportunamente el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, quedará excluida de la Reserva Nacional Aconquija la superficie que resultare del relevamiento técnico, jurídico, catastral en las Comunidades El Mollar y La Angostura en el inmueble detallado en el Anexo II, inciso 7), en virtud de la ley nacional 26.160 y sus prórrogas.

Art. 3°- Establécese que el inmueble detallado en el inciso 7) del Anexo II de la presente quedará sujeto a las prescripciones de la ley 26.160 y concordantes.

La Administración de Parques Nacionales arbitrará los medios necesarios y asistirá al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en las tramitaciones que el INAI estime pertinentes, relativas a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras



bm
Carmona

Senado de la Nación



CD-40/18

que los pueblos originarios, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, que tradicionalmente ocupan de acuerdo al relevamiento técnico-jurídico catastral realizado por el Instituto mencionado.

Asimismo, se asegurará su participación en la gestión relativa a los recursos naturales y demás intereses que los afecten.

Art. 4°- Acéptanse las condiciones por las que la provincia de Tucumán ha efectuado la cesión de jurisdicción al Estado nacional, previstas en el artículo 3° de la Ley de la provincia de Tucumán 8980 y su modificatoria 9041.

En lo que respecta a la condición establecida en el artículo 3°, inciso 2) de la Ley de la provincia de Tucumán 8980 y su modificatoria 9041, se excluye de la presente ley la superficie donde se realizarán las obras complementarias de electrificación, hídricas, hidroeléctricas y viales correspondientes al Complejo Hidroeléctrico Multipropósito de los ríos Las Cañas-Gastona-Medina, conforme surge del proyecto que como Anexo III se adjunta -Informe Perfil del Proyecto producido por el Ministerio del Interior Obra Pública y Vivienda de la Nación denominado 'Complejo Hídrico Multipropósito de los ríos Las Cañas-Gastona-Medina' de fecha noviembre de 2016-, así como cualquier otra que fuera necesaria realizar a los fines del proyecto que se plantea y ejecuta conjuntamente entre las provincias de Catamarca, Tucumán y el Gobierno de la Nación Argentina.

Art. 5°- Instrúyese a la Administración de Parques Nacionales a que dé cumplimiento al artículo 4° de la Ley de la provincia de Tucumán 8980 y su modificatoria 9041.

Art. 6°- Acéptase la condición resolutoria prevista en el artículo 5° de la Ley de la provincia de Tucumán 8980 y su modificatoria 9041.

Art. 7°- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al Presupuesto General de la Administración Nacional - Administración de Parques Nacional



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD-40/18



Art. 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por la mayoría absoluta de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO I

- 1) Padrón 483138, denominado "QUEBRADA DEL PORTUGUES/ESTANCIA EL MOLLAR", Matrícula 35234, Orden 398, Circunscripción 1, Sección D, Lámina 287, Parcela 116 A 29, ubicado en el Potrerillo, departamento TAFI DEL VALLE.
- 2) Padrón 52648, denominado "ESTANCIA JAYA", Matrícula 29871, Orden 1, Circunscripción 1, Sección E; Lámina 577 – Parcela 1, ubicado en Jaya, Alpachiri, departamento CHICLIGASTA.
- 3) Padrón 53713, denominado "LAGUNA DEL TESORO", Matrícula 29872, Orden 1, Circunscripción 1, Sección F, Lámina 577, Parcela 1 A, ubicado en Alpachiri, departamento CHICLIGASTA.
- 4) Padrón 53079, denominado "ESTANCIA COCHUNA", Matrícula 29870, Orden 1, Circunscripción 1, Sección F, Lámina 577, Parcela 2 K, ubicado en Cochuna, departamento CHICLIGASTA.
- 5) Padrón 66448, denominado "ESTANCIA LOS CUELLO", Matrícula 34902, Orden 6, Circunscripción 2, Sección C, Lámina 476, Parcela 2 B, ubicado en Chavarría, departamento JUAN BAUTISTA ALBERDI.
- 6) Padrón 164375, denominado "ESTANCIA EL CHURQUI", Matrícula 34903, Circunscripción 2, Sección C, Lámina 475, Parcela 3, ubicado en Chavarría, departamento JUAN BAUTISTA ALBERDI.
- 7) Padrón 41475, Matrícula 25034, Orden 163, ubicado en Villa Quinteros, departamento MONTEROS, denominado "PIEDRA LABRADA".
- 8) Padrón N° 62178, Matrícula Registral R-02389, Circunscripción I, Sección H, Lámina 460, Parcela 2C, Matrícula 50886, Orden 1; y Padrón N° 167319 Matrícula Registral R-02389, Circunscripción I, Sección H, Lámina 460, Parcela 2B, Matrícula 50886; Orden 1793; denominado "ESTANCIAS LAS ANIMAS" ubicado en Comuna Monte Bello, departamento RIO CHICO.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO II

- 1) Padrón 52648, denominado “ESTANCIA JAYA”, Matrícula 29871, Orden 1, Circunscripción 1, Sección E, Lámina 577 – Parcela 1, ubicado en Jaya, Alpachiri, departamento CHICLIGASTA.
- 2) Padrón 53713, denominado “LAGUNA DEL TESORO”, Matrícula 29872, Orden 1, Circunscripción 1, Sección F, Lámina 577, Parcela 1 A, ubicado en Alpachiri, departamento CHICLIGASTA.
- 3) Padrón 53079, denominado “ESTANCIA COCHUNA”, Matrícula 29870, Orden 1, Circunscripción 1, Sección F, Lámina 577, Parcela 2 K, ubicado en Cochuna, departamento CHICLIGASTA.
- 4) Padrón 66448, denominado “ESTANCIA LOS CUELLO”, Matrícula 34902, Orden 6, Circunscripción 2, Sección C, Lámina 476, Parcela 2 B, ubicado en Chavarría, departamento JUAN BAUTISTA ALBERDI.
- 5) Padrón 164375, denominado “ESTANCIA EL CHURQUI”, Matrícula 34903, Circunscripción 2, Sección C, Lámina 475, Parcela 3, ubicado en Chavarría, departamento JUAN BAUTISTA ALBERDI.
- 6) Padrón 41475, Matrícula 25034, Orden 163, ubicado en Villa Quinteros, departamento MONTEROS, denominado “PIEDRA LABRADA”.
- 7) Padrón 483138, denominado “QUEBRADA DEL PORTUGUES/ESTANCIA EL MOLLAR”, Matrícula 35234, Orden 398, Circunscripción 1, Sección D, Lámina 287, Parcela 116 A 29, ubicado en el Potrerillo, departamento TAFI DEL VALLE.
- 8) Padrón N° 62178 Matrícula Registral R-02389, Circunscripción I, Sección H, Lámina 460, Parcela 2C, Matrícula 50886, Orden 1; y Padrón N° 167319, Matrícula Registral R-02389, Circunscripción I, Sección H, Lámina 460, Parcela 2B, Matrícula 50886; Orden 1793; denominado “ESTANCIAS LAS ANIMAS” ubicado en Comuna Monte Bello, departamento RIO CHICO.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]